



## **PROYECTO DE DECRETO.../2022 DE xxx, POR EL QUE SE REGULA LA AYUDA ECONÓMICA A HUÉRFANOS Y HUÉRFANAS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN Y EL ACCESO GRATUITO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

El artículo 70.1.11 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.

La Ley 1/2003, de 3 marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, y la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, son la máxima manifestación de la citada competencia exclusiva y constituyen el marco jurídico para el desarrollo de las políticas dirigidas a la promoción de la igualdad y la prevención y atención integral a las víctimas de la violencia de género.

La Ley 13/2010, de 9 de diciembre, desarrolla el mandato estatutario de aportar a nuestra sociedad y, principalmente, a las mujeres, a los y las menores y a las personas de ellas dependientes, una necesaria respuesta que garantice la seguridad y recuperación integral de su autonomía e independencia. Dicha ley es un instrumento para la consecución de la efectividad del derecho fundamental a vivir sin violencia, del que se derivan deberes para los poderes públicos.

Uno de los pilares sobre el que se asienta la citada ley es el dedicado a la atención integral, que incluye todas las medidas dirigidas a asegurar la integridad física y psíquica de las víctimas y la atención desde distintos ámbitos: social, jurídico, psicológico, sanitario, laboral y económico. La ley, además, recoge un concepto amplio de víctima de violencia de género, entendiendo por tal no sólo a la mujer sino también a sus hijos e hijas y a otras personas que dependan de ella.

La ley prevé en el Capítulo III bis “Hijos e hijas huérfanos de mujeres fallecidas por violencia de género”, concretamente en los artículos 40 bis y 40 ter, las ayudas económicas por fallecimiento por violencia de género y la garantía de acceso gratuito a estudios universitarios.

En ejecución de esta previsión legal se dictó el vigente Decreto 15/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios.

En el año 2020, en el marco del Diálogo social, se constituyó un grupo de trabajo integrado por los agentes económicos y sociales y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León para la revisión de la vigente ley de violencia de género. En el seno de este Grupo de trabajo se sometió también a estudio y análisis el texto del vigente Decreto para proceder a su actualización.

El decreto se estructura en tres capítulos, dedicando el capítulo I a las disposiciones generales, en las que se establece el objeto de la norma. En el capítulo II se prevé la regulación de la ayuda económica dirigida a personas huérfanas y menores tutelados de víctimas de violencia de género y se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y la naturaleza, finalidad y condiciones de la ayuda. Se ha considerado conveniente actualizar y mejorar al sistema de ayudas previsto en la anterior regulación de



manera que el importe no sea lineal, independientemente de la edad, sino que se module en atención a las necesidades propias de cada período de crecimiento de los huérfanos y huérfanas.

En este capítulo también se concretan los requisitos para la concesión y mantenimiento de la ayuda con objeto de favorecer los derechos del beneficiario y se modifica el órgano instructor con el fin de agilizar la tramitación del procedimiento.

El capítulo III está dedicado a la regulación del acceso gratuito a los servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y a los servicios complementarios, en las universidades públicas de Castilla y León contemplado en el artículo 40 ter de la misma ley. Este acceso gratuito implica la exención del pago de los precios públicos correspondientes a los servicios antes citados, exención que será recogida en la normativa que regule los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios, de conformidad con lo estipulado en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

En estos casos se prevé que, a los efectos de su presentación ante los servicios universitarios procedentes, se acredite la condición de persona huérfana, o tutelada, de mujer víctima mortal por violencia de género, mediante la expedición del correspondiente certificado por parte del centro directivo correspondiente de la consejería competente en materia de atención a víctimas de violencia de género.

Del mismo modo, se prevé la posibilidad de instrumentar fórmulas de colaboración con las universidades privadas de Castilla y León, al objeto de compensar a los posibles beneficiarios el importe equivalente a la cuantía del precio público correspondiente por los servicios académicos prestados por las universidades públicas.

Este Capítulo está en línea con el objetivo 4 de la Agenda 2030 referente a la educación de calidad y con la meta 4.3 “asegurar el acceso igualitario a la formación superior”.

Por último, el decreto contiene una disposición transitoria, que en el primer apartado hace referencia a la normativa de aplicación a los procedimientos de solicitud iniciados antes de la entrada en vigor del decreto y, en el segundo apartado, hace referencia al importe a abonar, a partir de 2022, a quienes tengan reconocida la ayuda en anualidades anteriores; el decreto tiene, además, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, una relativa a la habilitación a la consejería competente en materia de atención a víctimas de violencia de género para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto y, por último, la referida a su entrada en vigor.

El presente decreto se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica, proporcionalidad y transparencia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, cabe señalar que el claro interés general del objeto de la norma va dirigido a garantizar que los menores huérfanos de víctimas de violencia de género y las personas dependientes de aquéllas, cuenten con medidas dirigidas a fomentar su autonomía e independencia. Del mismo modo, en cumplimiento del principio de eficiencia, la disposición evita a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo.



En atención al principio de seguridad jurídica, cabe señalar que la presente disposición se adopta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad en este ámbito y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para la obtención de las prestaciones cuyo reconocimiento regula y respeta los trámites esenciales del procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, se ha publicitado el texto de la norma durante su proceso de elaboración a través del portal de transparencia y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad Gobierno Abierto.

Este decreto se dicta en desarrollo de la previsión del capítulo III bis del título I de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de,

## **DISPONE**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Este decreto tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimiento aplicable para la concesión de una ayuda económica a los huérfanos y huérfanas de mujeres víctimas mortales por violencia de género.
2. Asimismo, el decreto tiene por objeto regular determinados aspectos del derecho de acceso gratuito de los huérfanos y huérfanas de mujeres víctimas mortales por violencia de género a los servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional y a los servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León con la finalidad de hacer efectivo este derecho.
3. El presente decreto es de aplicación a los huérfanos y huérfanas de mujeres víctimas mortales por violencia de género o tutelados por ellas que, en el momento de su muerte, viviesen, residiesen o trabajasen en Castilla y León.



## **Capítulo II**

### **Prestación económica**

#### **Artículo 2. Naturaleza y finalidad**

1. La ayuda a huérfanos y huérfanas regulada en este decreto es una prestación de naturaleza económica dirigida a garantizar, de manera temporal, la cobertura de las necesidades básicas materiales y educativas de las personas beneficiarias.
2. Esta ayuda tiene carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente a financiar los gastos derivados de la atención a las personas beneficiarias, en los términos del apartado anterior.

#### **Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos**

1. Tendrán derecho a la ayuda económica hasta que alcancen la mayoría de edad los hijos e hijas menores de edad de las mujeres víctimas mortales por violencia de género que residan en la Comunidad de Castilla y León en el momento de la solicitud.
2. En los términos previstos en el apartado anterior, también tendrán derecho a la ayuda económica las personas menores de edad que hubieran estado bajo la tutela de una mujer víctima mortal por causa de violencia de género en el momento del fallecimiento de esta.
3. No podrán beneficiarse de esta ayuda quienes siendo menores de edad que estén sometidos a tutela de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o de otra Administración Pública.

#### **Artículo 4. Condiciones de la ayuda**

1. La ayuda económica se concederá en un único procedimiento y comprenderá el derecho a percibir la ayuda hasta la mayoría de edad de la persona beneficiaria.
2. La ayuda se abonará en un pago anual hasta la mayoría de edad y su importe será una cantidad fija por cada persona beneficiaria, que vendrá determinado por su edad:

- De 0 a 3 años: 5.000 €
- De 4 a 6 años: 5.300 €
- De 7 a 12 años: 5.800 €
- De 13 a 18 años: 6.300 €

2. El importe a percibir cada anualidad será el que corresponda atendiendo al año de nacimiento de la persona beneficiaria.



3. La persona beneficiaria tiene derecho a percibir la totalidad de esta ayuda desde el momento en que la solicite y hasta el año que alcance la mayoría de edad, inclusive.
4. En ningún caso la ayuda económica podrá ser administrada por el autor o inductor del hecho causante de dicha ayuda.
5. Esta ayuda es compatible con otras prestaciones y ayudas públicas o privadas que pudieran corresponder a estas mismas personas.

#### **Artículo 5. Condiciones para el mantenimiento de la ayuda**

La ayuda deberá destinarse a sufragar los gastos necesarios para cubrir las necesidades básicas y educativas de las huérfanas y huérfanos.

Si hubiera dudas sobre el destino que se está dando al importe de la ayuda se requerirá a los servicios sociales para que hagan seguimiento e informen si la persona beneficiaria de la ayuda tiene cubiertas las necesidades básicas y educativas.

#### **Artículo 6. Solicitud y documentación**

1. La solicitud se formulará por el o la representante legal de la persona menor edad de forma presencial o electrónica, en el modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página Web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>).

Con la solicitud se adjuntará la documentación acreditativa de la identidad del solicitante y de la representación que ostenta, así como de la persona destinataria de la ayuda, de la relación de parentesco o de tutela entre la mujer fallecida y la persona menor de edad, así como de su residencia en Castilla y León, en el momento de la solicitud.

2. La presentación electrónica de las solicitudes requerirá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que la persona solicitante disponga de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

3. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).



El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

4. En el caso de optar por la tramitación no electrónica, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida, de forma preferencial, en el registro de la Consejería competente en materia de mujer o en cualquiera de los lugares establecidos al efecto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas solicitantes no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante al órgano gestor para obtener directamente o por medios telemáticos la comprobación de los datos de su identidad y residencia necesarios para la tramitación de la ayuda, a través de certificados telemáticos.

No obstante, la persona solicitante podrá oponerse expresamente a esa comprobación, debiendo aportar entonces copia del DNI o NIE y acreditación de residencia en algún municipio de Castilla y León a fecha de solicitud, tanto del solicitante como del destinatario de la ayuda.

## **Artículo 7. Instrucción**

1. La instrucción del procedimiento le corresponde a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la provincia correspondiente.

2. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación exigida las unidades administrativas encargadas de la tramitación del expediente requerirán a la



persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición previa resolución declarativa de tal circunstancia conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento comprobará, por los medios oportunos, que el fallecimiento de la mujer se ha producido como consecuencia de la violencia de género y, una vez finalizada la instrucción, elaborará la propuesta de resolución correspondiente.

### **Artículo 8. Resolución**

1. El órgano competente para resolver las solicitudes es el o la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada y notificada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el o la Gerente de Servicios Sociales en el plazo de un mes o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, en ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

### **Artículo 9. Pago**

El pago de la ayuda se realizará con periodicidad anual, ingresando su importe mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud. En la citada cuenta bancaria deberá aparecer como titular la persona menor beneficiaria de la ayuda.

### **Artículo 10. Incumplimiento de las condiciones de concesión**

1. El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda determinará, previa resolución en la que se garantizará la audiencia del interesado, la revocación de la ayuda concedida. La revocación de la ayuda supondrá la pérdida del derecho a cobrar el importe correspondiente a las anualidades que falten hasta la mayoría de edad de la persona beneficiaria.



2. No se podrá volver a solicitar una nueva ayuda mientras la representación legal del huérfano o huérfana menor de edad recaiga en la misma persona causante de la revocación de la ayuda.

### **Capítulo III**

#### **Acceso gratuito a servicios académicos y complementarios en estudios universitarios**

##### **Artículo 11. Personas beneficiarias**

1. Los huérfanos y huérfanas de mujeres víctimas mortales por violencia de género tendrán acceso gratuito a los servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y a los servicios complementarios, en las universidades públicas de Castilla y León.

Este acceso gratuito implica la exención del pago de los precios públicos correspondientes a los servicios antes citados.

2. El acceso gratuito a los servicios académicos y complementarios en estudios universitarios y sus condiciones se establecerán en la norma reguladora de los precios públicos de enseñanzas universitarias.

3. A los efectos de su presentación ante los servicios universitarios procedentes por parte del centro directivo competente en materia de mujer, se acreditará la condición de persona huérfana o tutelada, de mujer víctima mortal por violencia de género, mediante la expedición del correspondiente certificado.

4. La Consejería competente en materia de mujer podrá, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos oportunos con las universidades privadas de Castilla y León, compensar a estas mismas personas destinatarias un importe equivalente a la cuantía del precio público correspondiente por los servicios académicos previstos en el apartado primero.

##### **Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos**

1. Los procedimientos de solicitud de la ayuda económica iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto se regirán por la normativa anterior.
2. El importe de las ayudas reconocidas en anualidades anteriores será, a partir del año 2022, el establecido en este decreto, de acuerdo con la edad de cada persona beneficiaria.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

### **Disposición derogatoria. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto y, en particular, el Decreto 15/2008, de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera. Habilitación de desarrollo**

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de atención a víctimas de violencia de género para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

#### **Segunda. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.